

las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere a la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.b).

Artículo 2.º Los elementos de la relación jurídico tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposición transitoria tercera y undécima de la citada ley 39/1988, modificados parcialmente por la ley 6/1991, de 11 de marzo y aquella y esta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la ley 18/1991, de 6 de junio, de impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Artículo 3.º La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el real decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las actividades empresariales, industriales, comerciales, de servicios y mineras y de actividades profesionales y de artistas y por el real decreto legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto para la actividad de ganadería independiente, modificadas por la aplicación:

Del coeficiente de incremento único: 1'4.

Artículo 4.º Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición final.—La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza fiscal indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Manuel, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos.—El alcalde, Ernest Josep Pallás i Garrido.

1788

Ayuntamiento de Bétera

Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre el expediente que se cita.

EDICTO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, afectados por la ampliación del cementerio municipal, obra aprobada por acuerdo de la comisión de gobierno municipal, de fecha 4 de noviembre de 1991, se señala que los bienes y derechos objeto de expropiación, se corresponden con el siguiente detalle:

Descripción bienes afectado: Parcela 51 b) del polígono 94 de Bétera, con una extensión de 715'02 metros cuadrados. Son sus lindes: fondo, parcela número 87, actual cementerio municipal; derecha entrando, parcela 100 a) con fachada a la parcela 88; camino catastrado en medio e izquierda entrando parcela 51 a).

Propietarios: Don Ramón Asensi Calvo, vecino de Bétera, con domicilio en calle Pintor Sorolla, 7, don Francisco Asensi Calvo, vecino de Bétera, con domicilio en la calle Morvedre, número 61, 10, doña Concepción Asensi Calvo, vecina de Bétera, con domicilio en calle Calvario, número 109, 3, doña Amparo Asensi Calvo, vecina de Bétera, con domicilio en calle Salvador Giner, número 72, 1 y doña María Asensi Calvo, vecina de Burriana (Castellón) con domicilio en calle La Encarnación, número 1, quienes son dueños mancomunadamente y pro indiviso del terreno a expropiar.

Todo lo que antecede, se hace público para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su

estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen, cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, según dispone la Ley de Expropiación Forzosa, su reglamento y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en el tablón de edictos y «Boletín Oficial» de la provincia, según establece la legislación vigente.

Bétera, a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.—El alcalde, José Campos Pérez.

1340

Ayuntamiento de Cerdá

Edicto del Ayuntamiento de Cerdá sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas, se transcribe a continuación la misma literalmente:

Los artículos 1.º y 2.º, y disposición final quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 60.1.b).

Artículo 2.º Los elementos de la relación jurídico tributaria de este impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 100, ambos inclusive y disposiciones transitorias tercera y undécima de la citada ley 6/1991, de 11 de marzo, y aquella y ésta a su vez modificadas por la disposición adicional decimonovena de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición final.—La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se incorporan los artículos 3.º y 4.º con la redacción que se transcribe.

Artículo 3.º La cuota tributaria a liquidar será la mínima fijada en las tarifas vigentes aprobadas por el real decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, para las actividades empresariales: industriales, comerciales, de servicios y mineras y de actividades profesionales y de artistas y por el real decreto legislativo 1.175/1991, de 2 de agosto para la actividad de ganadería independiente, modificadas por la aplicación del coeficiente de incremento único: 1'4.

Artículo 4.º Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de lo señalado en el artículo 19.1 del mismo cuerpo legal.

Cerdá, enero de mil novecientos noventa y dos.—El alcalde, J. Alberto Vallés Martínez.

1779